

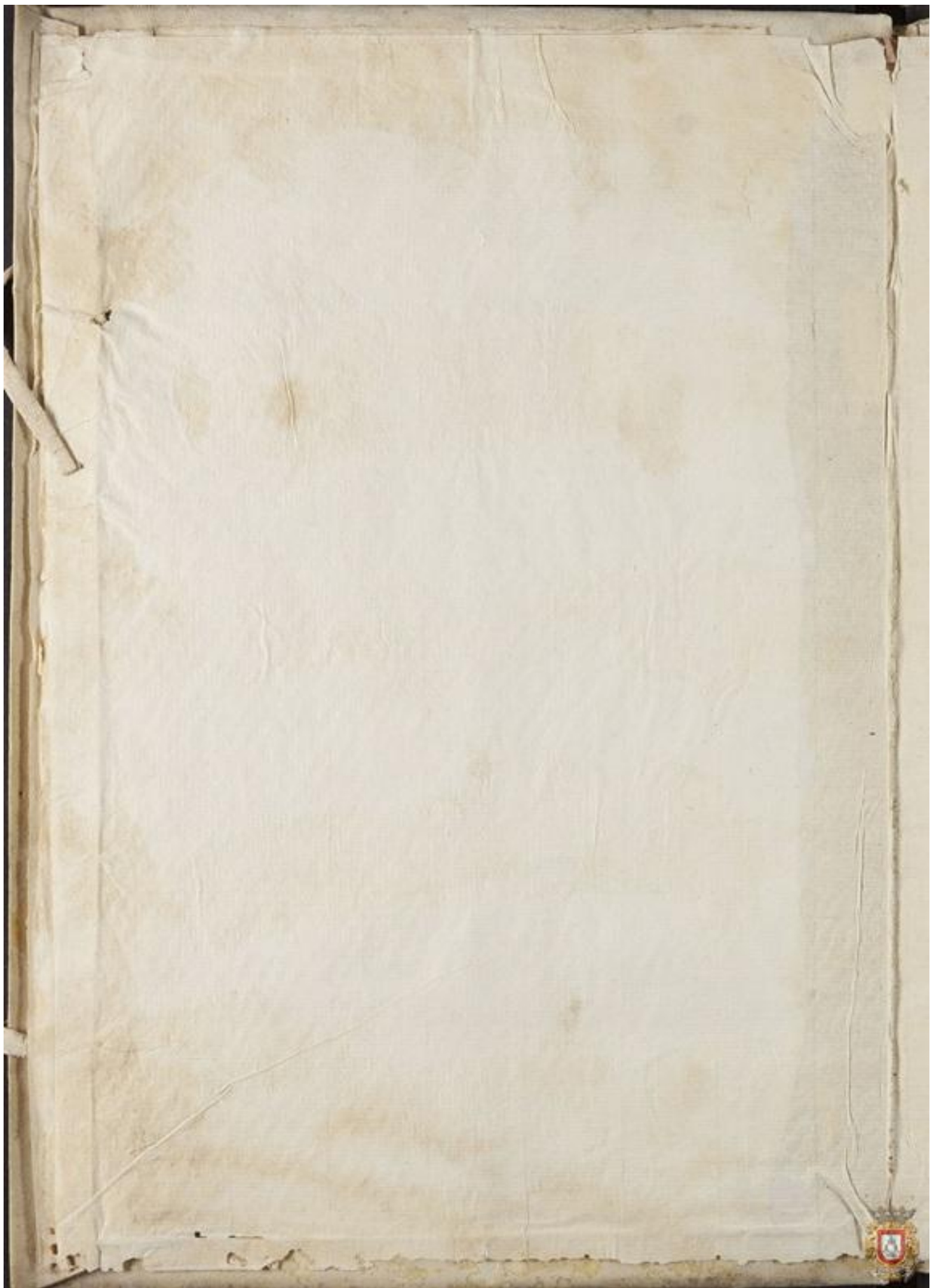
✠

REAL CARTA DE EXECUTORIA,

de S. M. y S^{tes} Presidente, y Oydores de la Real Chanzilleria de Granada, dada en 6 de el mes de Julio de 1796. à favor de D.ⁿ Jesualdo Riguelme, y Pontes, en el Pleyto que ha seguido, contra D.ⁿ Antonio Lucas Zeldran, sobre la pertenencia de vn sitio Solar de 26 varas, y media en guadro, en la Plaza publica de el Lugar de S.ⁿ Fran.^{co} Xavier Campo, y Jurisdiccion de la Ciudad de Murcia, como tambien las diligencias de posesion, que tomò dicho D.ⁿ Jesualdo, del referido terreno, con otras, que à continuacion le acompañan &c. ~ ~ ~

Leg.^o N.^o 1.^o





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

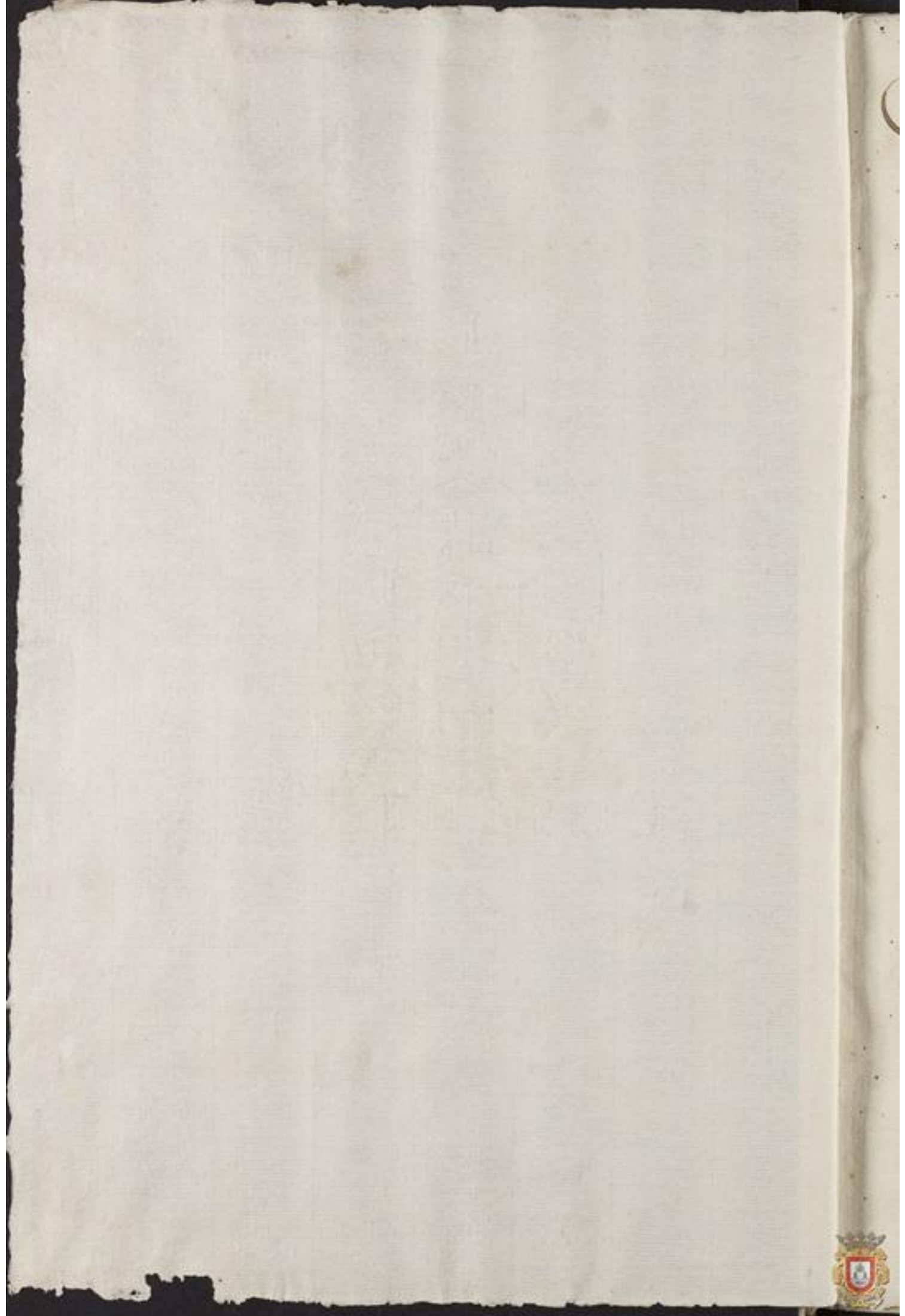
1 h con el título, 178 h numeradas, 4 h en blanco,
y luego sigue la numeración de 179a 191a. 2 h en
blanco. 2 grandes pliegos de época. Hoja suelta
ya del siglo XV.

(1796)

[Faint, illegible handwriting in a rectangular box]

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]





Murcia Año 1796.

Yo Santa E. Decretoria
de Su Mage. y S. S. Presidente y
Oydenza de la R. Chanc. de Pro-
videncia. Dada por el Excmo. Sr. Mi-
nistro y Fontes, en el Pleyto que
se sigue con D. Antonio de Caceres
y Telleson, sobre pertenencia de un
sitio en el lugar de San. Pedro
de esta. Jurisdic. de Cortes.

Yo
D. J. J.
D. J. J.
D. J. J.
D. J. J.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, enclosed in a rectangular border. The text is written in a cursive script and appears to be a formal document or letter.

Handwritten text or signature located in the lower middle section of the page.





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mano de D. J. de la Cruz

D. Joseph Piquero D. J. Montediego de Labrador

Francisco de la Cruz

Don Domingo

[Signature]

Don Pedro de la Cruz

[Signature]

D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

En estos autos... y revivir en virtud de las providiones dadas que las Justicias de la Ciudad de Murcia, y lugares de su obediencia, lo cumplan, a pedimento de D. Fernando... y Juntas Vec. de dicha Ciudad.
Camara de Murcia



Don Carlos Quinto por la gracia
de Dios Rey de Castilla de León, &
de Aragón, de las Indias Sicilias, de Jerusa-
lem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Corsica, de Cecega, de Ceru-
cia, de Tarragona, & a Vos las Jus-
ticias de la Ciudad de Murcia,
alcaide de San Javier, y a mas
a quienes concurran el cum-
plimiento de esta reverenda Carta,
Salud, y Gracia: Sabed que
en la nuestra Corte, y Chanciller-
ria ante el Presidente, y Oydores
de la nuestra Audiencia q. reside
en la Ciudad de Granada, pleyto
pau y se trata entre P. Antonio
Lucas Celoran vecino de esa Ciudad



de Murcia, y Alessandro Moreno su
Procurador en su nombre de la una
parte, y D^o Jerónimo Riquelme, y Fon-
tes de la misma vecindad, y Pedro Pa-
lominio su Procurador en su nombre
de la otra, sobre la pertenencia de
un Pedano de solar, y lo demar en
dicho Pleito contenido; por los autos
de el qual, parece tubo principio an-
te D^o Ignacio Joaquín de Montalbo
Concejal de d^{ha} Ciudad de Murcia
y presencia de Josef de Moya, y Luis
Honor Escribano de ella, en treinta de
Julio del año pasado de mil setecien-
tos ochenta, y nueve, por la Petición
que sigue = Jerónimo Mancinera de
Argala, en nombre, y en virtud de
Poderes notorios que en caso necesa-



nis prototo acreditado, del Senor, y
Marques de Veniel, como me son ha-
ya lugar, y premisas las Solemnidades
en derecho necesarias, me que-
rello grave, y Criminallymente de
Franc^{co} Minguet Perez, Vecino de esta
Ciudad, y morador en su Campo Paris.
do de San Javier, y refiriendo el caso.
Digo que el Marques es Dueño, y
poseedor de un Pedazo de tierra sita
en el Casco de Poblacion, de aquel Par-
tido lindante con varios edificios de ella,
y otros notorios linderos que estan
promeridos a Señalar. y en cuyo venne-
no ha practicado el Marques todas
las gestiones, y libras facultades de
su Dominio, y posesion; pero el Fran-
cisco Minguet Perez, de su propria auto.



3

xiudad, y sin el mas leve consentimiento
de mi Principál, ha sembrado
de Banilla dicha Tierra, manifiesta-
dola para su cultivo, y uso, como si
fuera propia, en grave perjuicio
del Marques, sus derechos e intere-
ses, y con desaire de la R. Juris-
dicion que V. S. ejerce: en esta aten-
cion = A V. S. sup. se sirva admitir
esta querrela, y sumaria Informa-
cion de testigos que ofrezco, a el
tenor de este escrito, para la qual
se de Comision al presente u otro
Escrivano, y el mismo evacuada
en aquel lugar, a cuyo efecto pida,
reconosca el Sitio sembrado, y pon-
ga testimonio de lo que adbiere,
y resultando de todo la Verdad de lo



expuesto. Se servirá V. S. secretar el em-
bargo de bienes del sus dicho, su compa-
rencia en esta Ciudad, y su Relana-
cion, y fecho se me entreguen los autos
para pedir lo que correspondax en jus-
ticia, fuso lo necesario, y para ello
H^o El escrivano de Beniel= Gero-
nimo maninez de Ayala = Lizencia-
do Caspe = Y por autos de dicho dia
se admitio la Querrelia, y se mandó
darse la informaxion: la que fue
practicada, y por parte del Don
Xesualdo Piqueleme, se presento pe-
ticion diciendo haver llegado à su
noticia se estava practicando va-
rias Diligencias à instancia del escar-
guo de Beniel contra Francisco
Cruzinez monador en el Partido



El San Xavier sobre que tenia sembrado el Odamilla, un pequeño trozo de tierra perteneciente a la casa que su parte posehia en otro lugar. p. Justo, y legitimo viudo, y habiendo obrado el cringuez de buena fe, y de mandamiento de su parte que con la misma se lo dio, y su licencia para preparar, y sembrar dicho terreno, era correspondiente exonerarlo de todo dispendio, y que los autos se entendieran con su parte, y pretendio se le tuviera por legitima, y por contradichas las diligencias: de lo que se confinio traslado a el Marques de Veniel, por quien se insistio en el aumento del cringuez, y que tambien declarara el Don

Q
 B



Ternualdo, y por auto de veinte, y seis de Agosto de dicho año, se mandaron embargar los Vienes al Fr^{co} Franguez, que se le compareciera, é hiciera saber quando era carzelera en la Ciudad. y a seguida se le recibiera su declaracion; y despues de practicadas varias diligencias se presento la peticion que sigue Genonimo Montano de Ayala, en nombre del s^r y escanques de Beniel, en los autos contra Francisco Franguez Perez, Monador en San Xavier, campo de esta Jurisdiccion. Sobre sus autoritativas gestiones en ciertos sobar del escanques, y en que se ha hecho parte dⁿ Ternualdo Piquelme, y Fontes como prin-



5
cipal mandatario, como mejor haya
lugar, y premiar las solemnidades
en derecho necesarias, de cuyo grave, y
Criminal^{te} á Francisco Cuinguez
y á D.^o Jeronimo Riquelme, por que
hallamos el cuinguez en la posesi-
on, y dominio de un pedazo de so-
lano en la poblacion del Partido de S.^o
Naxien de este Campo, y vago los noto-
rios indices que constan á aquellos,
el cuinguez con desprecio de la Real
Jurisdiccion que V. S. exerce, y con ca-
lificada usurpacion de los derechos
de mi principal se introduxo á cul-
tivar, y sembrar, y á las demas ges-
tiones consecuentes á el errado concep-
to que pretesta, segun resulta justi-
ficado en el Proceso: A un en mayor



la que vemos sobre la complicidad
de D^o Fernando Riquelme, pues asi
como el Estinguez, confiesan clara-
mente haver precedido para el hecho
su orden, y mandato. Este Exceso no
es disputable, y asi se combence, por
que el mismo D^o Fernando en sus de-
claraciones, no apunta otro fundam-
mento ni excepcion que la de haver
se comprehendido la tierra litigiosa
en los Solares, de que en otro tiem-
po se le dio posesion, en que dice estar
persuadido; y sin otro titulo que el
de tener dicho Solar por ensanche
de su Casa; todos estos conceptos ar-
guyen a un en el D^o Fernando
un derecho puramente probable
y sujeto a la regular alteracion



6

del Confinante; y en este estado, ni
pudo ni debio usar de su particular
autoridad, para ejecutar las acciones
de un dominio, y posesion indisputa-
bles. Si tanto urgen estos combenci-
mientos, a un estado a lo mismo
que piensa D.ⁿ Jesualdo; mucho mas
concluyen las Justificaciones produ-
cidas del verdadero dominio, y pose-
sion del conarque, y que han queri-
do positivamente usurpar ahi el
coninguez como el mandante; por
toto ello, y con formal reproduccion
de quanto resulta de autos favora-
ble a mi parte que pongo a los sus-
dichos por acusacion, culpa, y cargo;
V.S. se ha de servir en meritos
de Justicia, declarales a su tiem-



po, incursos en la revincion del
terreno, con quantas reposiciones
sean necesarias a este concepto, y
en las demas penas pecuniarias
y costas originadas, y que se origi-
naren hasta el suuto reintegro de
los derechos del erario, con las
demas declaraciones, pronunciamien-
tos, y providencias que conben-
gan = A V. S. suplico se sirva admi-
tir esta acusacion, y mandar se
les haga saber con las prevenciones
y terminos de ley, y estilo, para
lo qual hago la instancia mas util
y oportuna en justicia que pido, fu-
ero en animo de mi parte, y en la
mia, que no procede de malicia, ni
de mas vicio prohibido por ley



7
y en lo Demas necesario y para
ello ^{se} Donomino Martinez de
Ayala = Licenciado Caype = De lo que
se confinio traslado al Fran.^{co} Min-
quez, y D.ⁿ Jesualdo Riquelme, y
despues se recibio el pleito a prueba
con cierto termino que se prorrogó
y se presento la Peticion que sigue =
Gabriel Fernandez Parra, en nom-
bre de D.ⁿ Jesualdo Riquelme, y Fon-
tes vecino de esta Ciudad, en los au-
tos con el Señor, y Estanques de
Beniel, s^{ra}. lo contenido en ellos
como mejor proceda de derecho = Digo
que con los efectos y nulidades
que, criminalmente hablando, resultan
del proceso, y refiere Fran.^{co} Minquez
en su escrito de comparecer de cargo



parado de proximo, y sin haversele
recivido à mi parte confesion formal,
tramite indispensable en la substan-
ciacion de los juicios criminales, y le-
gitima substanciacion de ellos, se le
comprehensio en la acusacion, y como
à tal Peco se le confirió traslado
y para su uso se le han entregado
los autos, y en su vista, venidos de
Justicia, y ella mediante se ha de-
señor V. S. declarar por nulos, e nin-
gun valor ni efecto los dichos proce-
dimientos por inepta la accion exer-
citados, por vigentes los vicios, y de-
fectos objeçados por extinguir, el te-
neno litigioso, por materia insufi-
ciente para la promocion del Proce-
so, y su actuacion, y en todo caso



comprehendido en los tres solares pro-
 pios de mi parte, á este por Due-
 ño, y poseedor del, y á aquel, por
 uno á un que pequeña de dichos tres
 solares, y en toda ipotheca, abolben
 y dan por libre á la mia de dha
 causa, y desando ileros los derechos
 que en la propiedad, posesion, y apro-
 beachamiento de dicho terreno le com-
 peten, condenar á perpetuo silencio
 y en costas á la Contraria, desan-
 do prevenidos á los Relatores Maria
 Galindo, y á los Demas testigos que in-
 tervinieron la Sumaria, sobre la fal-
 ta de reflexion, y Conocimiento
 con que han obrado, y depuesto, pu-
 es así es de hacer vasa las dichas
 declaraciones, y Demas oportunos pro-



nunciamientos por lo que informan
los autos que en lo favorable repro-
ducen, por lo expuesto por Dho Min-
quez, y por lo Demas general ordina-
rio, y siguiente: Si mi parte por
su propia humanidad, por el orden
del orden que dio a Dicho Minguez
para labrar, y rembrar el terre-
no litigioso, y por que no fuera per-
seguido, y molestado su inocencia
no huviera salido voluntariamen-
te al juicio como lo hizo por sus es-
critos del folio siete, y diez, huvie-
ra sido tratado por la Real Señora
y Marques de Veniel, con la
misma indulgencia que lo ha sido
en otros estados, contra quien no
se han dirigido la quesa, y proce-



dimientos, siendo así que este fue qui-
 en realmente por encargo de Min-
 guez labró la tierra, y sembró la ba-
 nilla, según resulta de autos, y de
 ellos mismos, y de la queja con que
 principian, que esta se dirigió única,
 y precisamente contra el mismo Min-
 guez por que contra el hizo la rela-
 cion etania Galindo, á un que ma-
 nifestando que vio al referido Mi-
 guel etaneo, quando pasó á sembrar
 el terreno litigioso, y en su consecu-
 encia no alcanzará el discurso por
 mas que se fatigue, la raxon en que
 puede haver fundado la Contraria
 sus procedimientos Criminales contra
 mi parte, que ni específica ni ge-
 neralmente fue comprehendido en la

2
 3



queja ni su indulgencia, en favor de
eniquel crato que por su propia
Persona labró, y sembró, y por con-
siguiente causó el grave Daño, y per-
juicio que padece la parte contra-
ria, por medio de Peronimo Max-
imiliano de Ayala, autorizado con unos
poderes generales que no le sufra-
gan para la promoción, y continua-
ción de esta Causa, y que no se han
traído hasta los veinte, y uno de
Mayo, folio noventa, y quatro vuel-
to; pero si hallara muchas, y muy
fundadas para creer legalmente que
ni mi parte pudo ser comprehendi-
do en la acusación Criminal, ni tie-
ne obligación de excusarse, ni á un
de Contestar civilmente un Juicio



promovido sin accion competente
 ni legitimidad bastante, y sobre ma-
 teria insuficiente para que por ella
 se hufra Juicial Contienda, mas con-
 to, ya mi parte salio al Juicio va-
 lo el concepto de Dueño, y posesion
 de dicho terreno, en que estava
 al tiempo que dio permiso o man-
 do a Miquel sembrar el referi-
 do trozo de Barrilla, y perma-
 nece oy y en su consecuencia so-
 bre lo que en esta razon produci-
 ran el reconocimiento, medida, vic-
 tamen el Especto, y demas dili-
 gencias pedidas por el mismo Min-
 quer en la Clave de prueba, y dem-
 stracion de su Juicio, se vé necessita-
 do a añadir con la proventa de no

2
 3



consentir lo que nulidad contiene, y así
 mismo se no mejorar el juicio, y si
 guro, y se acreditara en otro compe-
 tente, y mas en forma el dominio
 y posesion en el terreno litigioso el
 orden de sucesion que en el, y en
 los edificios contiguos ha ovido desde
 el año de quarenta y este siglo,
 hasta el presente, y en el siguiente.
 A los once de Agosto del Ciudad
 año de mil setecientos quarenta, en
 q.^a ya D.^{no} Alonso Ep.^o de Vitoria, Digni-
 dad Ancestral de Obispo de esta San-
 ta Iglesia, era Dueño, y poseedor
 de una Casa sita en el lugar de
 San Xavier, y contigua a una Casa
 de solar de veinte, y seis varas, y
 media en quadro, propias de Vicen-

116



2

11

to eraria, las vendio entre à aquel
por ante Lucas de Ascotia, que pro-
uocò en la Escribania del Cargo de
D.ⁿ Juan Antonino su hermano, y
oy vacante por ausencia de Domin-
go Gonzalez que la servia, declaran-
do en la Escripura de Venta, que
la Casa ó Solar de ella, hizaba en
aquel tiempo, por levantarse con pla-
za publica: metis dia sobre de la
fabrica: Poniente, Casas de Josef Pro-
viguez: y nonca la obra del Com-
prador D.ⁿ Alonso Josef de Oterras,
y que tenia sobre si la pensión de
trez reales anuales. Con dero de au-
mentar el dicho D.ⁿ Alonso sin ca-
sas y fincas, en el año pasado de
quarentea, y cinco de este siglo, y

3



por enajenacion otorgada a los quince
de Febrero del citado año, ante Ju-
an Obisbalgo Guamanay, oy Narciso Mi-
nueza, compró en pública subasta-
cion, una casa de morada con pozos,
y alhiva sita en solar de la fabrica
de la Parroquia de Sto Lugar, y
lindo por entonces; poniente con casa
de los herederos de Fulgencio Proca:
Salientes, solar de Vicente Estoria
y Nuncio uno de dicha fabrica, cu-
ya casa afrontaba por el medio dia
con el Alhiva, y camino que salia
de la tenencia de dicho Lugar para
la Calaveras, con la pensión annual
de siete r. y medio, en favor de di-
cha fabrica. Siendo así dueño, y
poseedor el nominado D. Alonso, de



las Dichas tres Casas, y a caso de el
 quin Ferruero; mas a los catorce de
 Noviembre del año pasado de cincuenta,
 y quatro, confirió sus poderes
 para testar a D.^o Andres de Rivera
 y Casado Dignidad Chantre de la mis.
 ma Santa Iglesia, quien en uno de
 ellos, y como tal Apoderado testa-
 mentario, otorgó su testamento a los
 ocho de Febrero del año pasado de
 cincuenta, y seis, por ante Pedro
 Davilio Villanueva, Cuius Excebania
 enta oy al cargo de D.^o Diego Calle-
 far, y por el lego, y mando a los
 referidos Fabrica la Casa pequeña
 que havia comprado en el año de
 quarenta, y cinco, y publica subaw-
 tacion, con destino a la provision.

E
 B



de acervo para la Lampara del
Santisimo Sacramento de dicha Pa-
rrroquia, y Glorioso que aun que en
la compra de dicha finca, se havia
incluido tambien el alhivo, la inten-
cion de Dho D^{no} Alonso, era que este
se segregare, y quedare incorporado
a la casa grande, la qual con su so-
lar, menage, oratorio, y alhivo de-
jo con arreglo a la voluntad del
mismo D^{no} Alonso libremente a D^{no}
Joaquin Maria Prieto su sobrino.
Hecho ya dueño por este titulo de
las dichas dos casas incorporadas, y
reducidas a una grande con su so-
lar, el citado D^{no} Joaquin Maria
Prieto, por escritura otorgada
a los Catorce de Agosto del año pa-



casa de Serenta, y dos, ante Pedro
 Buendia Sachasosa, a quien ha suc-
 cedido Gregorio su hijo, vendio a D.
 Joaquin de Paz la dicha casa gran-
 de, solar, Pozo, Alhiva, y menage,
 linda levante, y noroeste. Plaza publi-
 ca; metio dia la dicha casa pequena,
 ane cecita a las fabricas; y poniente
 casa de Vicente Sancio: Y por otra
 escritura otorgada a los Veinte, y
 ocho de dicho mes de Agosto, y año
 de Serenta, y tres, por ante el propio
 Buendia, el referido D. Joaquin de
 Paz, se clario que la dicha casa gran-
 de, solar, Pozo, Alhiva, y menage,
 havian sido comprados con dinero
 del Señor, y enaques de Daniel
 D. Navier de cordina, quien por



una Erupción prolongada á los ve-
inte de dicho mes de Agosto, y año
de Setenta, y dos, ante Fulgencio Ar-
tiaga, y protocolada en el oficio que
oy ejerce el dicho Gregorio Buendia
tomó á censo de la fabrica de la es-
presada Parruquia, quinze solares
de veinte varas en quadro, linder
entonces, levante, con Carlos de Fran-
co Sanchez, Solares, y tierra de la
misma fabrica, y Calle publica: me-
dio dia. Josef Meniguez: Poniente
tierras de la dicha Fabrica, Cami-
no publico de por medio; y Norte,
plaza del Lugar, por la pension
de siete reales, y medio por cada
uno de dichos solares, de veinte va-
ras en quadro, y permanecio en



la posesion de todo, hasta el año de
 setenta, y siete, en que á instancia
 de D.^a Antonia Encarnación, se dirigió
 cierta repetición contra el dicho S.^o
 y enaque de Beniel, sobre el co-
 bro de setenta, y ocho mil seteci-
 ento quarenta, y cinco reales, y tre-
 inta, y dos maravedis, y por resul-
 to de ella se mandó por este Tri-
 bunal, por la Superioridad del terri-
 torio, y otras competentes, hacer
 el pago de dicha Cantidad, y contar
 á la referida D.^a Antonia, y pa-
 ra ello, y á falta de otros bienes
 se embargaron varias tierras, si-
 tuas en el mencionado lugar de S.^o
 deanier, y la referida Casa grande
 y fustipreciadas, se comieron á el

2
 3



pregon en Venecia, y remataron en
Cabeza de Torre de Robles, quienes
les cedio a mi parue, por diez, y nue-
ve mil trescientos reales, en que las
hube. expresandose en la Subasta
que dicha Casa lindaba por levante
y norte con la plaza de San Marti-
n: medio dia sura de la fabrica:
y poniente sura de Vicente Garcia,
y en su consecuencia pidio, se le man-
do dar, y dio la posesion de dichas
fincas. Desde aquel tiempo hasta
de presente, continuo mi parue
en la mencionada posesion de la
referida Casa granos, solas, pozo,
y alhivo, y como tal poseedor, vie-
ne pagando las pensiones a la fa-
brica de dicha Parroquia



por quien en el año pasado de ochenta y ocho, se le pidió otorgare escritura de obligacion, á cotacion, y reconocimiento en forma, y por la que hizo, y otorgó á los quince de Agosto de dicho año, por ante Pedro Corta Tubas Escribano de los Reynos que la protocoló en la Escribania de Ramon Jimenez Ananda, se declaró que la dicha casa principal se compone de tres solares, lindes por levante con la Plaza de la Iglesia del referido lugar: medio dia con camino para el mar, y la Calaverca, y con casas de la Señora y Marquesa de Deniel; poniente con la misma; y norte calle publica llamada El cura, y obligó á

3



pagar por ellas veintey dos reales, y
medio de pensión en cada un año.
a el verso de siete reales, y medio
por cada solar, y así lo ha satisfe-
cho, segun lo justifican la misma
escritura, y estos tres recibos, o car-
tas de pago, que escribo con fechas
de veinte, y tres de Agosto del año
de ochenta, y siete, quatro de Ago-
sto de ochenta, y ocho, y veintey
siete de craxo del presente, y el
cumplimiento hasta cincuenta rea-
les anuales, por otros solares, distin-
tos de los tres de la casa, que todo
componen el numero de seis sola-
res, y medio, y diez braças. En el
mismo año de ochenta, y ocho, y
por la escribania del dicho Ramon



Nimmeneu Ananda Everibano de entee
 Nimmeneu, el actual enaunque, y señor
 de Bemiel, otorgó en escritura de
 reconocimiento en favor de la misma
 fabrica, Confesandore por la Una porce-
 dor de doce Solares, y por la Otra de
 diez, y nueve Solares, y medio, y de
 Casas, y que aquellos lindan por veran-
 te Casas del Convento, y Religiosos
 de San Juan de Dios; medio de tie-
 rras de Josef Garcia Quinguer; po-
 niente, Casas de mi parte, Camino
 de la Calabera de por medio, y por
 el norte con otras del mismo se-
 ñor, y Marques, y dicho Camino
 de la Calabera de por medio, y que
 una de las citadas son Casas que es
 la principal de la Contraria, lince

3



por el camino con la mencionada de
mi parte, medio dia calle que nom-
bran de dicho Señor, y Marques.
Conviene otras cosas de los herede-
ros de Josef Diaz, y Jades Bueno,
y por el nombre calle principal que
nombran del Cura, y obliganome al
pago de siete r⁸ y medio por cada
uno de dichos solares, y se fei a uno-
bar se debe en cada un año por
los dichos dos solares, siendo así que
esta la principal comprada en la
citada subhasta por el nominado
Dⁿ Alonso de Cruzas, y cedida a la
fabrica tiene esta carga; supues-
to pues el tracto sucesivo, y circu-
lacion que hasta llegar a mi parte
ha venido teniendo la referida



Casa con su solar, pozos, y alhives, y
 de rigorosa justicia que se acceda a su
 solicitud, y se fiera a los extremos todo
 de la conclusion que de lo sentada, p^r
 que no haviendo cesito el nominado
 Dⁿ. Alonso de Caceras a la fabrica
 mas que la casa pequena que que
 de destinada, sy respecto de la otra
 que por lo contrario se llama
 principal, y retenerse las demas
 y sus solares, para beneficiar con
 ellas, y con el pozo, y alhiva al cita-
 do Dⁿ. Joaquin Prieto, como lo hizo
 por su poder, y testamento, y des-
 pues subroquidore el que este vendie-
 se las referidas fincas a Dⁿ. Joaquin
 de Paz, que seclaro las havia com-
 prado para Dⁿ. Xavier de erolina

3



Señor, y escuderos que fue de Be-
niel, y últimamente que se le secu-
estraron, y vendieron para en par-
te de pago, de lo que acusaba a D.
Antonia Marcasoni, remataron
por Josef de Nobles que los cedió a
mi padre, por diez, y nueve mil, y
trecientos reales; en virtud que este
es el Verdadero Dueño, y posesión
de la referida casa grande con su
solara, pora, y alhíbe, y de todo lo
contenido vafo de los referidos
límites de la Plaza de la Yglesia,
por levante, medio día, camino pa-
ra el mar, y Colaterales, y Casas
de la Señora, y escuderos de
Beniel: por donde con los muros
y nombre Calle pública llamada del



Cuna, y unano de los quales enca
 comprehendido el terreno litigio
 como parte de los dichos tres solares
 cercados con los expresados tres lindes
 perpetuos de Camino, Plaza, y Calle
 publica y con el menor estable de
 la casa que compró en subhasta
 el nominado D.^{no} Alonso, cedió a la
 fábrica, y poseo oy el Señor, y mar-
 quer actual de Beniel: Asimismo
 de la puceva instrumental, y con-
 cluyente que de esta vendá produ-
 cen los relacionados Ymenumentos
 respectivos al tracto suscrito de la
 casa, y solar de mi parte, y a el
 de adquisición de la casa sobarsada
 en el año de quarenta, y cinco, por
 el dicho D.^{no} Alonso, cedió despues

2
 3



à las fabricas, y ultimamente haver
do por el señor, y marques de Be-
niel, por quanto se le señaló por lin-
do, suerte ó levante, el solar de vi-
cente eracia, que solo pudo tenerlo
en el veneno litigio, y se hecho lo
fue el mismo solar. Se que tratan
la disposicion testamentaria del re-
ferido D^{no} Alonso: la venta de D^{no}
Joachim eracia suero, à D^{no} Joa-
quin de Paz, y la declaracion se
ento à favor del señor y marques
anterior de Beniel, pues que in-
dubitadamente se comprehende, ven-
do de los limites, y linderos que con-
tan de la subasta, y venta judici-
al, que mediante la cesion del re-
mote ganado por Robles se otorgó



12

á favor de mi parte, á quien por vir-
tud de ella, se le dio la posesion Judi-
cial, hay otras muchas pruevas, no
menos irrefragables que las antee-
dentes, en los citados Reconocimientos
y cartas de pago de los tres solares
que ocupan la casa de mi parte, su
Parador, y terreno utigioso, y todas
se hanan mas claras, fuertes, y efi-
caces, por resultar de las diligenci-
as de mérito, Reconocimiento, y de-
mas pedidas, y con genuinacion man-
dada á mérito de dicho extinguen
bien que sin esperarlas se ven ya
instrumentalmente convencidos los
testimonios voluntarios, é inconfir-
mados del Escribano, y testigos que
intervinieron la Sumaria, Suplicie-



non en los Señores, y Marqueses
de Deniel, dominio, y posesion fiel.
El terreno litigioso, y le señalaron
à este, y à la Casa, y Solar de
aquellos Señores que jamas han te-
nido, pueden, ni deven tener, por que
lo entorban el Camino publico para
el Erax, y Calovera. Con esta con-
cimienta, y concepto seguro, y firme
de la pertenencia del terreno liti-
gioso obraron, mi parte tanto su or-
den, y permiso à Estinguez para
sembrarlo de Barrilla, y este con-
fiando la operacion à Miguel Erax
que la efectuó sin dudar con igual sin-
ceridad, y buena fee, y en iguales
Circunstancias no podrá persuadir-
se el entendimiento, sin violencia



la razon, y la Justicia El que la 20
hubo para la queja criminal contra
criminez, y para la complicacion De
mi parte en la acusacion, y demas
procedimiento, ni para indultar De
ellos en contrario hipotesi al nomina-
do Enriquez mateo, asi por que la par-
te del crimo Señor, y estarque
es muy regular que tuviere las mis-
mas instrucciones, y noticias El re-
ferido tracto sucesivo, y los citados
Instrumentos edificio, y demas fin-
cas, y De sus lindes, como por que
ni con ellas ni con las disposiciones
El derecho, que providamente estable-
cieron acciones, y remedios competen-
tes para casos semejantes, son concia-
viables las acciones De huro, a un



3.
quanto huviera, no las evidencia de-
mostrada en la presentencia del
terreno litigioso, sino es toda nacio-
nal, y fundada, sobre ella, por cuius
razon, y por las demas expuestas
por Alinguez, y por mi parte en-
te, y sus anteriores expedientes, es de
justicia la declaracion de nulidad
del giro, y procedimientos de la in-
eptitud de la accion exercitada, de
la falta de materia suficiente pa-
ra la continuacion, y promocion
del Proceso, de la comprehension
del terreno litigioso, dentro de los
tres solares propios de mi parte
habidos, y adquisicion por dichos ju-
tos titulos, y por conguiente de los
derechos de propiedad y posesion



del expresado teniente en favor de mi
 parte, y de la inconsideracion, y falta
 de reflexion con que el escribano, y
 testigos de la Sumaria dieron sus res-
 pectivos testimonios, y que en merito
 de todo, no solo se abuelva a mi parte
 sino es que se condene a la oïna a
 perpetuo si venies, y en costas, desan-
 do prevenidos a los testigos, sobre que
 en lo sucesivo procedan con toda re-
 flexion en las declaraciones que prac-
 ticaren, que es quanto me propuse
 persuadir. Atento a lo qual, y dem.
 favorable, negando, y contradiciendo
 lo perjudicial, y sin desax consentimiento
 expreso alguna que lo sea = N. V. S.
 sup.^{co} se sirva proveer, y determinar
 en todo a favor de mi parte, y como



en este, y mis anteriores escritos
se contiene, pues así en jurisdicción que
pido con los costas, y juramentos
necesarios &c. Otro sí: mediante á q.
estos autos se hallan recibidos á prue-
ba, en fuerza de ella los reproduzco
en quanto favorables, con la solemnidad
necesaria, y con la misma, y
citacion contraria = A V. S. suplico
se sirva mandar que para en par-
te de ella se practiquen las diligen-
cias de reconocimiento, medida, y
demas mandadas por decreto de
siete de Diciembre del año proxi-
mo pasado, veinte, y seis de febre-
ro, y diez, y siete de mayo del
presente, y que á el efecto se al-
te toda suspension, y pongan en



Ejecucion de las providencias, y se
 señale día, y ora para la practica
 de ellas, y hagan, y reciban las no-
 toriedades, aceptaciones, y juramen-
 tos de los Peritos nombrados, y se
 Torez Sanchez vecino de esta Ciudad
 monador en su campo Paraiso
 de Guacina, a quien nombro por
 expreso Sobrador para el dicho
 reconocimiento, y juriprecio del
 terreno litigioso, que tambien es
 justiciao que pido, y furo = ut su-
 pra = Duro si para en parte el pue-
 blo, y vajo la propia citacion con-
 vancia = A V. S. Duplico se sirva man-
 dar despachar su mandamiento
 con pubsonio en forma, para que
 Dn. Diego Collesas Escrivano mayor

6



de Ayuntamiento, Antonio Joseph
Cala honra Escrivano de este nume-
ro, o qualquier otro que este en-
comendado del despacho de los negoci-
os de la Escribania que ultima-
mente ha exercido Domingo Gonza-
lez, libro testimonio de la escriptu-
ra de Venta que a los doce de Agos-
to del año pasado de quarenta de
este siglo, hizo, y otorgó por ante
Lucas de Acocotia, protocolada
en el Registro de Juan Antonino
su hermano, Vicente Macia, á N.
Alonso Torres de otras Dignidad
Ancediano de Sonca, de una casa
o solar, sita en el lugar de San
Marvier Jurisdiccion de esta Ciudad
cuyo testimonio sea en brevisima



y la mas Concisa relacion, con expresion de la naturaleza del contrato dia. mes. y año de su Otorgamiento, Escrivano, Otorgantes, finca, Situacion, linderoz, pension, y de la adquisicion si se refiere, que estando en publica forma, cesde luego lo presento, en Justicia que pido, y furo, ut supra = Ouxo si, para el mismo fin, y vafse la propia citacion = A V.S. Suplico se sirva mandar Despachar ouxo mandamiento compulsiuo para q.^e Nanciso Jimenez escribano de este Numero, y sucesor en las notas, papeles, y Requiridos de Juan Hidalgo Guanaon, libre testimonio en brevisima, y la mas Concisa relacion de la venta judicial que en

3



El año de quarenta, y cinco de este
mismo siglo, se hizo, y otorgó de una
parte de monada, sita en el lugar
de San Xavier de su jurisdiccion
Pozo, y álbive, por ante dicho Juan
Hidalgo, con expresion de la natura-
leza del contrato, otorgado á favor
de D.^{no} Alonso Josef de estas Dig-
nidad Arceobispo de Louca, de esta
Santa Iglesia, dia mes, y año, de su
otorgamiento, finca, situacion, origen,
y derivacion de ella, linderos, y pen-
sion annual con que estaba gravada,
que estando en publica forma, desde
luego se presento en Justicia que pi-
do ut supra = Otrosi: para el dicho
fin de prueba, y vago la misma
citacion = A. V. S. sup^{co} se Sirva



mandar se despache su mandami-
 ento Compulsorio en forma, para
 que D.ⁿ Diego Callesar, Heribano ma-
 yor de Ayuntamiento, y que segun
 se vize, enta encargados de las notas
 papeler, y registros de la execucion
 que sobrevieron Pedro Basilio Villanue-
 va, y ultimamente Fran.^{co} Nime-
 nez Ortega, libre testimonio en brevi-
 simas, y la mas concisa relacion
 de la disposicion testamentaria de
 D.ⁿ Alonso Josef de Orenas, Dignidad
 Arcediano de Louca, que D.ⁿ Andres
 de Rivera, y Casaus Dignidad Chan-
 tre en esta Santa Iglesia, otorgó en
 fuerza de sus Poderes, en el año pa-
 sado de cincuenta, y seis, por ante
 el dicho Pedro Basilio Villanueva



Cuyo testimonio sea en brevissima
y concisa relacion, con invocacion á
la letra del pie, cabeza, y Clausu-
la de herederos, de lo en que legó
y mandó á la fabrica de la Parro-
quia de San Xavier, una casa sita
en el Lugar de su nombre, y la ca-
sa grande con sobano, menage, tra-
tonio, y alhiva, á D^{no}. Joaquin era-
mo Prieto, sobrino de dicho D^{no}. Alon-
so, y de qualquiera otra clausula
en que trata de las referidas fin-
cas, su adquisicion, y pertenencia
ó segregacion, que estando en publi-
ca forma, le presento en Justicia
que pido ut supra = Otro sí, para el
dicho fin, y vago la propia cita-
cion = A V. S. Sup.^{co} se sirva man-



van despachar su mandamiento com-
 pulorio en forma para que Gregorio
 Buendia escribano de este numero
 y sucesor en las notax, papeles, y
 repintor de Pedro Buendia Sahasora
 libre, a su continuacion los testimo-
 nios siguientes = A saber, uno a la
 letra de las escripturas de Veneta
 que D.ⁿ Joaquin Estancia Priveto, hizo,
 y otorgo en Agosto del año de se-
 senta, y dos, ante dicho Pedro Buen-
 dia, a favor de D.ⁿ Joaquin de Paz
 de una casa grande, solar, Pozo, al-
 vive, y menage, sito todo en el lu-
 gar de San Xavier de esta juris-
 diction, y de la declaracion que
 en los dichos meses, y año, y por
 ante el proprio escribano, hizo, y

3



otorgó el dicho D^{no} Joaquín de Paz
en favor del Señor, y escrivier de
Beniel, D^{no} Xavier de Estolima sobre
que havia comprado con dinero suyo
otro en brevisima, y la mas concisa
relacion de la encriptura de dacion
o recibo a censo de quinze solares
de veinte varas en quadro propi-
os de la fabrica de la Iglesia Pa-
roquial de San Xavier, y sito
en el lugar de este nombre, que á
los veinte de Agosto de dicho año
se otorgó por el nominado Señor,
y escrivier de Beniel, don Ful-
gencio Antioaga, y protocoló en el
Pregiuro del mismo Pedro Buendia
con expresion de la naturaleza del
contrato, dia, mes, y año de su otor.



gamienas, crecidano, otorgantes, fincas,
 situacion, lindes, Cavidad de cada
 solar, y pension = Y ultimamente
 como tambien en relacion la mas
 breve, de la Escripura de Venta
 Judicial que a instancia de D.^a An-
 tonia Estacaran, y por resultas de
 la Subasta de varias fincas propi-
 as de dicho Señor, y Marques de
 Beniel, se otorgó por ante el no-
 minado Buendia, y a favor de mi
 parte, a quien Josef de Robles ce-
 dio el remate que ganó de las sitas
 en el citado lugar de San Javier
 con igual expresion de la natura-
 lera del Contrato, dia, mes, y año
 de su otorgamiento, otorgantes
 para que se, con lo a ella a cesorio

3



situacion, lindero, y pension, que es-
tando en publica forma, desde ue-
go les presento en Justicia que pido
ut supra = otro si, para el proprio
fin de puerca, y bajo la misma
citasion = A. U. S. sup^{co}. se sirva
mandar, despachar otro mandami-
ento Compulsorio en forma para q.
Ramon Jimenez Aranda, a el que
por el despache fu ofizio, ponga tes-
timonio integro, y a la letra de la
escritura de obligacion, a cotacion,
y reconocimiento en forma, que
a favor de la fabrica de la Igle-
sia Parroquial de San Xavier
otorgo mi parte a los quince de
Agosto del año pasado de ochenta
y ocho, por ante Pedro Costa



Yules, Escribano de los Reynos, que
 la protocoló en la Escribania de
 dho Ramon Vivenez; y otro igual
 de las dhas Escribanias de Reconocimi-
 ento, que el dñal conde, y
 Señor de Beniel, otorgó en favor
 de la misma fabrica en el propio
 año que estando en publica forma
 desde luego les presento en Justicia
 que pido ut supra = Ouno si, para
 en parte de pueva, y vajo la mis-
 ma citacion = A V.S. sup^{co}. se sirva
 mandar que Juan^{to} Antonio Parcia
 y Josef Perez, reconozcan las tres car-
 ras de pago exividas, firmas, y nu-
 blicas con que se hallan autoriza-
 das, y declaren vajo juramento, y
 demas formalidades de derecho, si estas

3



son de su puño, y letra, y los conser-
vos de dichas Cartas de pago ciertos
y que al mismo tiempo se les pregun-
ta por el conocimiento de las partes
noticia del pleito, generales de la Ley
y de publico, y notorio, pido Justicia
ut supra = Orens si para en partes
de Prueba, y vajo la misma cita-
cion = A V.S. sup^{ca} hara por exvi-
dar las adijuntas diligencias de pose-
sion, y se sirva mandar que que-
dando testimonio de ellas en brevis-
sima, y la mas concisa relacion
con mension de la diligencia res-
pectiva a la cara, se me devuelvan
los originales, pido Justicia ut su-
pra = Gabriel Fernandez = Licencia-
do Juanfil, Sanchez = En vista de



Cuya petición, se probó el auto siguiente = En la Ciudad de Murcia a quince dias del mes de Junio de mil Setecientos noventa años el S.^o D.^o D.^o Ignacio Joaquín de Montalbo, Comendador, Justicia mayor, y Capitan de Guerra en ella por S. M. havien- do visto estos autos: Dijo que lo alegado en el anterior escrito por parte de D.^o Demasdo Riquelme se entien- da con la prueba, y traslado: En qu- anto al primero dixo sí, se han por reproducido los autos, y practiquen- se las Diligencias del reconocimien- to con citacion, segun está manda- do en diez, y siete de mayo prox- imo. Vase la comision conferida, ha- ciendome saber a los Peritos nombra-

2



85
de para sus aceptaciónes en forma
y a Josef Sanchez para que igu-
almente acepte, havientose por
nombrado, y a todo que concurren
al sitio el dia Veinte, y uno del
Comienzo, que se señala para ello
desde las siete de su mañana: En
quanto al Segundo, tercero, cuar-
to, quinto, y sexto otros diez, como
se pide. vago esta situacion: Fran.^{co}
Antonio Garcia, y Josef Perez ha-
gan el Reconocimiento, y Declara-
cion que comprehende el septi-
mo otro sí, ante el mismo comisio-
nado, y con dicha citacion pongase
el testimonio de las diligencias
exhibidas en el ultimo otro sí, co-
mo se solicita, y se Obuebar.



Y por este ho auno asi lo Decreto con
 acuerdo del Licenciado D. Emanuel
 Alcazar Abogado de los R. Comen-
 sos, ho Acoron nombrado, y lo firma-
 ron = enontalbo = Licenciado Alcazar.
 Ante mi: Josef de Moya, y Juio-
 nes, y se pusieron los testimonios
 y practicaron las Diligencias del
 tenor siguiente = Josef de Moya
 y Juiones, Escribano del Rey nu-
 estro Senor, publico del Numero,
 y Togado de esta Ciudad de Cruz-
 cia, y unico del Regimiento de
 Infanteria Provincial de esta Ca-
 pital: doy fee, como habiendo visto,
 y reconocido las diligencias de po-
 sicion Escribidar, y que ena el octa-
 vo, y ultimo Ordo si del anterior

3



Petimento, Comica de ellas que en
Virtud de Petimento presentado
por D. Fernando Riquelme, y Fon-
ter Vecino de esta Dha Ciudad en
dicho de Febrero del año pasado
de mil setecientos setenta, y sie-
te por el Jurgado de S. D. Pedro
Jofe de Estolina, y Muñoz Abo-
gado de los Reales Consejos, y Al-
calde mayor que por entonces era
de esta misma Ciudad, y ante Pe-
dro Buendia Sacalosa Escribano que
fue de este Numero, en que pido
se le diese, o a su legitimo Apo-
derado, la posesion Judicial, Real,
y actual, Corporal, Velquani, de
ciertas Propiedades. Comprehenidas
en una Escritura de Venta futi-



cial que refiere, así se mandó, y
 con efecto se le dio á Gregorio Mar-
 tinez en nombre del Caxato D.^o Pe-
 sualdo Piquelme, y en virtud de
 los Poderes que para ello tubo otor-
 gado por el antecedente, ántes el
 referido Pedro Duandio, cuya copia
 autorizada por este se halla en
 dichas diligencias, y entre las fin-
 cas que en ellas se incluye, y
 de que tomó la nominada posesion
 lo es el acto del tenor siguiente:
 En el lugar de San Xavier, Cam-
 po, y jurisdiccion de la Ciudad de
 Cuenca, en once dias del mes de
 febrero de mil Setecientos Setenta,
 y siete: D.^o Ventura de Cuenca
 Alguacil mayor de Campo, y

2



12.
Hoy me da de la Supra dicha Ciudad
en uso de su Comision, por ante mi
el escribano de la posesion real ac-
tual, Comunal, Judicial Velquano de
una casa principal de monada, si-
tuada en la plaza publica de este
lugar que linda por levante, y nor-
te con dicha Plaza, medio dia con la
ca de la fabrica de la Toleria de
este lugar, y por poniente con ca-
sas de Vicente Macia, sacristan
de ella, la que tiene sobre si una
pia memoria o censo, que su pen-
sion annua lo es de ocho reales
vellon a la Coleccion de esta di-
cha Parroquia, a Gregorio mar-
tin Apoderado de D. Fernando Pi-
quelme, y Torres, quien en señal



34
y deo & ella, abrio, y como sus pu-
eritas, y Venecianas, se pareo por ella
e hizo un acto de verdadera po-
sion que tomo quieria, y pacifica-
mentos sin contradiccion & perso-
na alguna, lo que pidio por testimonio
y el Comisionado se lo mandó dar
sin perjuicio & tercero que mejor
derecho tenga, y fueron testigos Jo-
sef Rodriguez Diaz, Fran^{co} de la Torre
y D^{ns} Vaca, vecinos, y enmucados
en este Lugar, y lo firmaron el Co-
misionado, y porcionado, & que soy
see = D^{ns} Ventura Cuercas = Gregorio
Cristóbal = Ante mí: Juan Amo-
nio Brundia Cuercas = Como todo lo
relacionado mas latamente, y en-
jornas, consta, y parece del citado



expediente escrito, y la Diligencia in-
senca Conxepose con su Original
que queda en el, a que me remito,
y en fee de ello cumpliendo con lo
mandado en el auto que antecede, pon-
go el presente que sigo, y firmo
con el Dicho Gabriel Fernandez
por quien has sido escrito, y por rece-
vido, en Navarra en diez, y seis del
Junio de mil setecientos y noventa
y cinco = Recivi = Fernandez. En
testimonio de Verdad: Josef de Moya
y Guimoner = Narciso Jimenez Perez
Dicho Escribano del Rey nuestro se-
ñor publico del Numero, y Juzgado
de esta Ciudad de Navarra, Doy fee
que a los quince del Febrero del
año pasado mil setecientos y quaren-



tos, y cinco, y por ante Juan Di-
 valgo Guanabos Escribano que fue
 de este Numero, de quien soy suc-
 cesor en las notas, registros, y pape-
 les; el Sr. Licenciado Dn. Juan^{co} Fax-
 cia Saxon, Abogado de los Reales Con-
 sejos Alcaide mayor Conregidor inte-
 rino, y Superintendente General q.
 fue de esta dicha Ciudad, otorgó es-
 criptura de venta judicial real
 en toda forma, y para siempre en
 nombre de los hijos, herederos, y suc-
 cesores de Torres Rodriguez, vecino q.
 fue de esta expresada Ciudad, y mo-
 nador en su Campo, lugar de la Pa-
 nsequia nueva, y en favor de Dn.
 Alonso Torres de Mera Fernandez
 y su hijo, Ancediano de Lorca

3



De una casa de morada con su decoracion,
Pozo, alhivo, y Espido, situada
en la Poblacion de dicho lugar de la
Parroquia nueva fabricada en Solar
de la fabrica de ella, lindante por
Conueniente con cosas de los herederos
de Fulgencio Proca, por saliente con
otro Solar que tenia tomado Vicen-
te Estacio: por el nonate con Solar
de la misma fabrica, y por medio
dia afrontaba con el alhivo, y Cami-
no que sale de la tenencia de dicho
lugar para la Calaveras, la qual se
vendia con todas sus enterradas, y sali-
das, usos, derechos, y seruidumbres
que le pertenecian, la misma que
el nominado Josef Rodriguez fabri-
co en Solar que tomo de la fabrica



33
de la Parroquia de El Espinado di-
gan, con el campo, y obligacion de pa-
gar, y contribucion de dicha Fabrica
anualmente, siete reales, y medio
velton, y con el derecho de lino, y
fadiga, que unibersalmente se paga-
ba al Ayuntamiento de esta dicha
Ciudad, por razon de las Ventas que
se hacian en dicho campo, y por fran-
ca, y libre de otros gravamen, en pre-
cio de dos mil, y seiscientos reales ve-
lton, en que fue rematada para ha-
cer pago a D.ⁿ Juan Petena, y Com-
pania negociante Francesi estable-
cida en el Comercio de la Ciudad
de Alicante, Reyno de Valencia,
de la Cantidad de quarenta, y seis
libras, seis sueldos, y seis dineros

3



moneda del Reyno, que el nomina-
do Josef Rodriguez, le quedo el vien-
to veno de maior cantidad, para cuios
recobros, a instancia de la parte del
expropiado Juan Betena, se havian
seguido autos por ante dicho señor
y escribano Juan Xidalgo Inanado
los que se havian continuado por
toto sus tramites hasta sentenciar-
los de remate, y juripreciacione
la referida casa, en que se havia
tratado la ejecucion en la cantidad
de tres mil setecientos veinte, y
ocho reales, y diez, y siete mara-
vedis vellon, sacadose al pregon en
Venia, y hechose por una a la emun-
ciada casa, y señaladose dia, y ora
para el remate de ella, con efecto



24
a los veinte, y tres de Noviembre
del año pasado de mil setecientos
quarenta, y quatro, se efectuó di-
cho remate en favor de Josef Lar-
cia Bernave, en la cantidad de un
mil, y trescientos reales vellon de su
fortuna, quien lo aceptó, y obligó al
pago de la referida cantidad, y por-
tendor cedió dicho remate en el nomi-
nado Sr. Alonso Josef de Ovejas Fer-
nandez, y Madrid, con las mismas
calidades, y condiciones de la por-
ta, y aceptádolo ene, por parte del
Detera se pidió que precisara tara-
cion, y liquidacion de los gastos oca-
sionados se mandare otorgar la ex-
cepcion de venta judicial de di-
cha Casa, lo que así se mandó con



invencion de testimonio Relativo de
lo expresado ántes, para su mayor
validacion, y que satisfechos los cre-
chos causados, el resto de dicha can-
tidad, se entregara á la parte del
dicho Juan Berencia para pago de
su credito, el que á su conveniencia
y de mano del Sr. Alonso, perci-
vio Sr. Agustin Poy, vezino, y co-
menciante de esta dicha Ciudad
en nombre del inveniudo Juan
Berencia, como su Apoderado para
percibir, y cobrar qualquier otro
credito que se le devieren, de cuya
cantidad el Sr. Agustin, le otorgó
Carta de pago, y finiquito en
forma de expresado Sr. Alonso Jo-
sef de creta, declarando dicho Sr.



Alcalde mayor, ser el justo precio 35
de dicha Casa los ses mil, y cien-
tos reales, en que se havia remaria-
do, y en caso de demoracion, de la
que fuere dada gracia al menciona-
do Dn. Alonso, buena, pura, mera
perfecta acabada e irrevocable, que
el dicho vana interuivo, de cla-
ransola por insinuada, y legitimar-
mente manifestada, con todos los re-
quisitos, y solemnidades que se requie-
rian, y renunciando en dicho nom-
bre las leyes del Ensenamiento real
recopilacion, Parida, promulgadas
en cortes de Alcalá de Enares, dan-
do por pasado los quatro años que
havia de tiempo, para poder pedir
recepçion del Contrato, o suplemento



o su justo Valor, Derivando, y disponiendo a los herederos, y sucesores del dicho Josef Rodriguez, de la real Corporal, tenencia, posesion, y dominio que a dicha Casa tenian, con los derechos de eviccion, Seguridad, y saneamiento que a los sus dichos les competiera por careza de los antecesores y poseedores que havian sido de dicha Propiedad, renunciando todo dicho Señor Alcalde mayor, en el citado nombre en el dicho Sr. Alonso Josef de creza y sus sucesores, confiriendole poder bastante, para que por sí o judicialmente tomase la posesion de dicha Casa, disponiendo de ella a su voluntad, y el fante constituido a los nominados herederos del



36

José Rodríguez por Anquilino, y con
Cláusula de Comitatus en forma, y
obligando á esto á la evicción, sepum-
pado, y saneamiento de la citada casa
y á que enta lo senia ciencia, á di-
cho comprador en todo tiempo, con
los demas requisitos, Circunstancias
y formalidades necesarias, prevenidas
por derecho, obligando dicho Señor
Alcalde maior para la firmeza
de dicho contrato, las Personas, y
viene de los herederos del citado Jo-
sé Rodríguez, con poderis de Justi-
cias renunciacion de leyes, y fueros
en forma, firmando dicho Señor con
el Sr. Agustín Porey, la mencionada
escritura, como de ella mas por exten-
so parece lo relacionado, á que me



Refiero, la que queda protocolada en
el mencionado Refitorio, y este por ahora
en mi poder entre los demas papeles
de mi escribania, y para que con-
te, en cumplimiento de lo manda-
do en el comprobatorio que antecede
pongo el presente que signo, y fir-
mo en la Ciudad de Cruzcua en diez,
y siete dias del mes de Junio de mil
setecientos, y noventa = Entestimonio
de Verdad = Narciso Jimenez Perez
Propo = Antonio Toral de Calahorra
Escribano del Rey nuestro señor
del Virreyno, y Jurgado de esta Ciu-
dad de Cruzcua, que mediante au-
sencia de Domingo Gonzalez que lo
es de el, despacho su oficio, y en su
lugar en las notas, papeles, y re-



quinos de Juan Antonino de Arcey 37
ua igual en^{no} que fue, Doy fee q. Re-
conocido el Protocolo de Escrituras
publicas otorgadas ante este en el año
pasado mil setecientos y quarenta,
que segun su numeracion se compo-
ne de Seiscientas cincuenta, y nueve
fojas a las quatrocientas veinte, y
siete, y siguientes, se encuentra una
Escritura por la que en doce de Ago-
sto del referido año de Seiscientos
y quarenta. Vicente Macia Sacristan
de la feligrenia de San Xavier, cam-
pory jurisdiccion de esta Ciudad por si,
y en nombre de sus hijos, herederos,
y sucesores, vendio y dio en venta
Real por sus de heredad desde enton-
ces para siempre a Dⁿ Alonso Jofe



de Mesa Fernandez de Madrid, Ar-
cediano de Loxca. Dignidad, y Canóni-
go de la Santa Iglesia de Cantage-
na, y estando en dho Partido, paroxi-
si, sus herederos, y sucesores, una
casa de morada que poseha en dha
feligresia, y Plaza de dicho lugar
de San Xavier, que se componia de
dos cuartos, Pozo, Parador, y Pila
cuyos límites eran por levante con
la enunziada Plaza: medio dia, poni-
ente, y norte, con Solares de la fabrica
del referido San Xavier, la misma que
havia fabricado en Solares de ella, y to-
mo a censo de la misma por en^{na} oton-
cava ante Juan Antonio Mercante
en^{no} que fue del numero de dicha
ciudad, habia como 80 años con poca



38

diferencias, cuya Casa Vendio con sus en-
tradas, Salidas, uos, breues, Consum-
tos, derechos, y Demas seruidumbre
quantiua tenia, y pertenecien pudiesen
de hecho, y de derecho, y con el cargo
y gravamen de un Deno de Siete n.
y diez, y ocho mas que se pagaba
en cada un año por los dias del 5.^{or} 5.
Juan, a la exprimida fabrica, y por
franca, y libre de otros gravamen
que no lo tenia dicha Casa, en ma-
nera alguna, en precio de setenta mil, y
trecientos reales de vellon, a demas
del Capital de denos relacionados
cuyo importe havia de recibir en
sete plazos iguales, uno por todo el mes
de Septiembre proximo; y el otro
para el dia de Pasqua de Navi-



dad que havia de venir en dho año
y con la obligacion de satisfacer
el comprador los Derechos de álea-
bala, y cientos pertenecientes á su
magisteria por dicha venta, cuya
escritura pasó, y se otorgó ante
Lucas de Escobedo escriuano que
fue de esta ciudad, como más por
extenso consta, y parece lo relacio-
nado de la dicha escritura que
queda en dicho Protocolo con los
demás papeles del referido Oficio
Y para que conste, cumpliendo con
lo mandado en el Compulsorio an-
tecedente, libro, signo, y folio el
presente, en virtud de diez, y ocho
de Junio de mill seiscientos, y
noventa = Entertimonio de Verdad =



30

Antonio Josef de Calahorra = Nancin
cin Arimenez Perez Roso Escribano
del Rey nuestro Señor publico del
numero, y Juzgado de esta Ciudad
de Murcia, ovv fue que a los quin-
ce de Agosto del año pasado mil
setecientos ochenta, y ocho, y por
ante Pedro Corta Tules Escribano de
los Reynos, D.ⁿ Fernando Piquelme,
y Fontes vecino de esta Ciudad oton-
gi la excriptura, que el tenor de
ella, y nota que hay a su margen
es del que sigue = Estando onel die-
gan de San Juan^{co} Navien, Campo,
y Jurisdiccion de la Ciudad de Murcia,
a quinze dias del mes de Agosto
to mil setecientos ochenta, y ocho
años ante mi el Escribano publico



y terreros, porcio qⁿ Temarito Niquel-
mes, y Fontes vecino de dicha Ciudad
y tipo que tiene, y porce en dho Par-
tido de Lugar de San Xavier, seis
Alares, y medio con diez brazas, in-
cluido en ellos tres Casas, y un Ahí-
ve, en esta forma, tres de dichos so-
lares, y una Casa principal en este
Lugar referido, que limita por levan-
te con la Plaza de la Iglesia: medio
tra con camino que va al estar, y
* a la Calabera, y Casa de D^a Sta-
nia de Concepcion con una cranguer-
sa de Beniel, muger, y conjunta
Persona de Dⁿ Antonio Lucas: Ponien-
do Casa de la Sobre dicha D^a Sta-
nia de la Concepcion; y ante Calle
publica que llaman de la Cruz.



Solares, y Casa lo hubo, y compró
ente suongance por exenipuna fidi- 40
cial suongada por ante Pedro Duen-
dia Saaspa, en virtud de N. orden
de su Magestad, para hacer el pa-
go de ciertos Creditos a D.^a Antonia
Mancaran Viuda de D. Juan Max-
imez Camero; y los otros tres sola-
res, y medio con tres Varas de un
Cuadrón, con alhiva, y casa imme-
diata a ente supradicho Lugar, que
lindan por levante con tierras de
la referida Señora Marquesa de
Deniel; medio dia con D.^a Maria
Davila, camino de por medio; Pon-
ente con tierras de Josef Lopez, ca-
mino por medio, que vasa al cruce
y partido de la Calabera; y norte



5
calle pública que se ha de hacer,
y afronta con las Casas de dicha S.
Marquesa de Beniel, y heredero
de Josef Rodriguez Diaz, lo que hu-
yo en esta forma; El medio solar, y
diez varas como esido, entera de
agua en el alhivo, p.^o escritura an-
te Pedro Duenda Sahafora, Escriba-
no del numero de la Ciudad de Man-
cia, para satisfacer Tho Credito a la
expresada D.^a Antonia Marcasar
y los tres dichos solares restantes, y
Casa, se los compró a Christobal
Lalanda, por escritura otorgada
ante Gregorio Duenda escribano
del numero de la referida Ciudad
de Mancia, y por los dichos seis so-
lares, y medio, y las diez varas, pa-



ga entre otros ganados a la Fabrica
 de la Iglesia Parroquial de señores
 San Fran.^{co} Xavier de este lugar
 cincuenta reales vellon, al respecto
 de siete reales, y medio por cada ho-
 lar, y se paga en por San Juan de
 Junio de cada un año, los que tiene
 satisfechos hasta fin de San Juan de
 Junio proximo pasado de este año,
 Como consta de los recibos dados por
 Josef Perez, erario. fabricuero de
 dha Iglesia Parroquial, por lo que des-
 de luego reconoce por Dueño directo de
 dichos labran a la referida fabrica
 de dicho San Fran.^{co} Xavier, y se acor-
 da a el pago de las pensiones corres-
 pondientes de cada un año, las que
 satisfara al Fabricuero que en o fue.

2
 3



re de ella, y a la seguridad de todo
lo referido, obligo sus vienes muebles,
y raices en toda parte, y lugares, y dio
poder a las Justicias, y Jueces de su
Magistrad, para que a ello le apremi-
en como cosa juzgada, renunció la S
berger, fueros, y derechos de su favor,
y la general en forma, y así lo otor-
gó siendo testigos D.ⁿ Luis Albacete
Antonio Veltran, y D.ⁿ Fernando
Cortáez Merelo, Vecinos de dha Ciudad,
monador, y entantes en este dicho
lugar, y lo firmó dicho Otorgante
y a todo yo el Escribano doy fe
Comoxco = D.ⁿ Fernando Piquelme, y
Fonca = Ante mi: Pedro Cortáez Tuler-
Sacada copia de esta Descripción
a solicitud de el contenido en ella, en



pliego sello segundo, y el Demas co-
 mun, la que entregué al sus dicho.
 erencia, y en tanto diez y siete e mil
 setecientos ochenta, y nueve, doy fee=
 Auanda = Asi mismo doy fee que en
 el mismo Luadexo en que se halla
 la escriptura inserta, y posterior a
 ella se encuentra otra, que su notu-
 lo dice = la fabrica de San Fran.^{co}
 Navien, escriptura de acotacion con-
 tra el señor marques de Deniel;
 y su tenor con el de las novias que
 hay a su margen, y pie, es el sigui-
 ente = En la Ciudad de erencia a
 dias del mes de marzo mil setecien-
 tos ochenta, y ocho años, ante mi el
 Escribano publico de los Reynos, y
 vecinos de ella, el S.^o D.^o Antonio Lu-

3



can, y celduan, caballero El Abito
de Santiago, y Marques de Beniel,
dijo que por representacion de la Seño-
ra D^a Concepcion Estoliza fu legitima
Comonte enta poriendo como proprio
de dicha Señora, doce solares situados
en el Lugar de San Francisco Xavier
Campo, y jurisdiccion de enta dicha
Ciudad, en los que hay fabricadas
dos Casas, que lindan por levante con
el los Padres, y convento de S^r
Juan de Dios; medio dia tienras de
Jose Garcia Estinguez; Poniente casas
de Dⁿ Fernando Riquelme, y camino
de la Calaveras; y por el norte con
Espin de la fabrica de la Tolera del
referido Lugar, los referidos solares,
y las mencionadas dos Casas, lindan



43
por levantas otras de d^{no} Fernando Ri-
quelme; medio dia Calle que nombra-
re ente: Poniente Casas de heredero
de Josef Diaz, y Fedeo Dueno; y por
el nombre Calle principal que nom-
bran la de la Cruz; Cuyos doce Solares
tienen sobre si la Carga de una fia
en memoria que se hace, y paga a di-
cha fabrica, por los dias de S^{or} S^{ra}
Juan de Junio de cada año, impor-
tante noventa reales vellon a razon
de siete reales, y medio Casa uno,
los quales en nombre de Sta Seno-
na D^a Concepcion enolina su Conson-
te se obliga a pagar llanamente, y
sin pleyto alguno a la citada fabri-
ca, y por los expresados dias de San
Juan de Junio de cada año, interin

3



sea precedon de ellos, por la referida
razon, y a mayor abundamiento
la reconoce por Duena, y Señora Di-
recta de los mismos solares, y dicha
pia memoria, y ganancia, y cum-
plira las condiciones penas, y porturas,
del contrato principal, que para q.
le paron entero pexfucio da aqui
por insentas, repetidas e incorporadas
de verbo ad verbum, como se contie-
ne, y al cumplimientto de todo obli-
ga los bienes propios, y rentas, y
de dicha Señora, y da poder a las
Justicias, y Jueces de su Magestad
de qualquier parte que sean, y
que de sin Causas competentemen-
te conforme a derecho puedan, y de-
ban conocer, para que los apremien



Como por Sentencia pasada en esta
 Juzgada, renunció las Demas deves
 fueros y Derechos de su favor, y lo
 general en forma, y así lo otorgó, y
 firmó siendo testigo = Se previene
 no se otorgó esta Escritura a cau-
 sa de haver padecido de equivocaci-
 on en el numero de folios, pende-
 ncienter al exarquer de Odenel,
 de quien es la firma que se halla
 borrada; y para que conste lo anoto,
 y firmo = Tales = Sacada Copia de esta
 Escritura a solicitud de Dⁿ Tomasio
 Priguelme en pliego de diez, y en el
 de mas comun, la que entregue a el
 sus dicho = Muxica, y Mayo diez, y
 siete de mill setecientos ochenta, y
 nueve año, Doy fee = Igualmente

2
 3



22
fue fe que en el proprio Quadenno
y a los treinta de Diciembre del
mismo año pasado mil setecientos
ochenta, y ocho, se enuentra otro
escrivano, que su tenor a la ve-
tra es el siguiente = En la Ciudad
de Murcia, a treinta dias del mes
de Diciembre de mil setecientos
ochenta, y ocho años, ante mi el
escrivano publico de los Reynos, y
vecino de ella, el Señor D.^o Antonio
Lucas, y celdran, Caballero del Abi-
to de Santiago, y escuquer de Be-
nuel: Dijo que por representacion
de la Señora D.^a Concepcion de Mo-
lina su legitima comorte era por-
yendo como proprio de dicha se-
ñora, diez, y nueve solares, y medio



45
situado en el Lugar de San Juan,
Naviero, Campo, y Jurisdicción de
esta dicha Ciudad que lindan por le-
vante con Casas del Convento, y Pe-
ñon de San Juan de Dios de esta
Ciudad; medio día tierras de Josef Gar-
cia Cruzinquez, poniente Casas de D.
Fernando Riquelme, camino de la ca-
labera, por medio; y por el norte Ca-
sas de dicho señor Cruzinquez, y cami-
no de la Calabera de por medio; y
asi mismo tiene, y posee dos Casas, la
una principal, que lindan por levan-
te con otras de D. Fernando Riquel-
me; medio día, calle que nombran de
dicho señor Cruzinquez; poniente, casas
de los herederos de Josef Diaz, y ta-
co Dueno, y por el norte Calle prin-
cipal.



que nombran el Curato, cuos diez, y
nueve solares, y medio, tienen sobre
si la carga de una Pia memoria
que se hace, y paga a la fabrica de
dho Señor San Fran^{co} Xavier, por la vi-
ca de San Juan de Tunio de cada
un año, a razon de siete reales, y
medio por cada uno de dichos solares,
que su importe es la cantidad de
ciento y noventa, y seis reales, y ses
maravedis vellon, y por las dos refe-
ridas cosas de, y entrega dicho Señor
a la referida Fabrica, seis annos
de acorte para el culto Divino de
dicha Colegia Parroquial en cada un
año, por todo lo qual a nombre de
dicha Señora Doña Concepcion evoli-
na su Conorte, se obliga a pagar



Manamenter, y sin pleito alguno 46
a la citada fabrica, y por lo expre-
sado dia de San Junio de cada un
ano, interin sea poseedor de ellos, por
la referida razon, y a maior abunda-
miento la reconoce por dueña, y seño-
na directa de los dichos solares, y di-
cha Pia memoria, y guardara, y
cumplira las condiciones puestas en el
Contrato principal, que para que le
pare entero perjuicio, las da aqui por
inventas, y declaradas de verbo ad ver-
bim, como en ellas se contiene: En cum-
plimiento de todo obliga los viene, y
venitas de dicha Señora, y da poder
a las Justicias, y Juces de su crea-
gentad de quales quieren partes que sea
y que de sus causas puedan, y devan

3



conocer, para que á ello se le apre-
mie en cosa juzgada renuncio las leyes
fueros, y derechos de su favor, y la
general en forma, en cuyo testimonio
asi lo otorgo, y firmo siendo testigos
D.^{no} Ramon Gabier Perez Valero, D.^{no}
Fernando Corta Merelo, y D.^{no} Fran.
Denzani vecinos de esta D^{ha} Ciudad
á todo, y al señor Otorgante yo el
escribano doy fe conzco = El Mar-
ques de Deniel = Ante mi: Pedro
Corta Valer = Conzponden las escrip-
turas princoetas con sus Originale
á lo que me remites, lo que que-
dan por ahora en la escribania de
Ramon Jimenez Aranda escribano
de este mismo Numero, mi señor
Padre, la que despacho por indisposicion

